

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2022-028597</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>27 de septiembre de 2022</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2022-0481</b>
<b>Tema</b>	<b>Reconocimiento contable en la Cesión por Derechos Litigiosos</b>

### **CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) Quisiera saber si me pueden ayudar a despejar una duda sobre si cuando se realiza una cesión de derechos por una sentencia el valor por esa cesión lo puedo llevar como venta de un activo o lo debo llevar como un ingreso por venta.”*

### **CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de NIIF para Pymes correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015, anexo 2.

Dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, basados en la redacción e información de la misma, en nuestra opinión se hace mención a la cesión de derechos litigiosos, el cual está regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil en Colombia:

*“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”*

Deberá tenerse en cuenta las condiciones del fallo pronunciado, para la valoración respectiva. Conforme a la consulta específica en el reconocimiento de la cesión para el cedente:

***“Cuando se realiza una cesión de derechos por una sentencia el valor por esa cesión lo puedo llevar como venta de un activo o lo debo llevar como un ingreso por venta.”***

Bajo el Nuevo Marco Técnico Normativo Contable de NIIF para Pymes, nos remitimos a la definición de Ingresos<sup>1</sup>:

#### ***“Ingresos***

*2.25 La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias.*

*(a) Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.*

*(b) Ganancias son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.”* Subrayado fuera de texto.

Considerando que los ingresos tienen una connotación relacionada con el objeto social de quien cede el derecho litigioso, deberá observarse si es del desarrollo del objeto social o no. Si no lo fuere, de acuerdo a lo anterior, el reconocimiento del valor de la cesión de un derecho litigioso para el cedente, debe presentarse en el resultado del ejercicio como “otros ingresos” dado el cumplimiento de la definición de ganancia.

Así mismo, se puede consultar el concepto 2022-0415<sup>2</sup> en donde se resuelve una consulta sobre pasivos litigiosos, que complementa la respuesta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

<sup>1</sup> Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales, Párrafo 2.25 Ingresos.

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b1a7cf59-304a-4117-8d95-e14cff08920e>



**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO**



**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

Cordialmente,

**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20